

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2017-00583.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 28 DE JUNIO DE 2021.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la curadora ad-litem de la demandada LUZ MARINA NIETO BUSTOS contestó en tiempo la demanda con el lleno de los requisitos formales.

Para los mismos fines, téngase en cuenta que la parte demandante describió en tiempo el traslado de las excepciones de fondo propuestas por su contraparte.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:


La aportada con la demanda, su contestación y en el escrito en el que se describió el traslado de las excepciones de fondo.


OFICIOS:

Por resultar inconducente, se niega el oficio solicitado en la demanda con destino a la sociedad ISA, por cuanto con el mismo se pretende demostrar son aspectos puramente patrimoniales que resultan ajenos al presente proceso.

Ofíciase a la Notaría 38 del Círculo de Bogotá en la forma solicitada en la contestación de demanda presentada por el apoderado de la señora CARMEN TERESA BUSTOS GAMBOA (fol. 126).

Ofíciase a la EPS ALIANSALUD y a la PREPAGADA COLMEDICA, en la forma solicitada en la contestación de demanda presentada por la apoderada de la demandada CARMEN TERESA BUSTOS GAMBA (fol.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

207) y por la parte demandante en el escrito en el que describió el traslado de las excepciones de fondo.

Oficiése a MIGRACIÓN COLOMBIA en la forma solicitada en el precitado escrito en el que la parte demandante describió el traslado de las excepciones de fondo.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de las partes, a petición de su contraparte.

TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de los señores MARIANA CUERVO CARILLO, ORLANDO VALDERRAMA MONCADA, ALVARO DIEGO ANTONIO LÓPEZ, JOSÉ JOAQUÍN MALDONADO ROJAS, SANDRA MERCEDES URREGO MUNZA y NUBIA AYDEE CAMACHO CHAUTA, solicitados por la parte demandante; y el testimonio de los señores HENRY ALEXANDER CHONA, JORGE ANDRÉS CHONA, GABRIEL CARVAJAL, JOSÉ JOAQUIN MALDONADO ROJAS, SANDRA MERCEDES URREGO MUNZA y NUBIA AYDEE CAMACHO CAHUTA; MARIANA CUERVO CARRILLO, ORLANDO VALDERRAMA MONCADA y ALVARO DIEGO ANTONIO LÓPEZ, solicitados por la parte demandada.

Por resultar innecesario, se niega el despacho comisorio con destino al Consulado de Colombia en Curazao a fin de recepcionar el testimonio del señor JOSE ANDRÉS CHONA, como quiera que dada la contingencia presentada con ocasión de la pandemia del Covid 19, la correspondiente audiencia para su recepción se hará de manera virtual por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual.

PRUEBA PERICIAL:

Por resultar inconducente, se niega el decreto de esta probanza, solicitado por la apoderada de la demandada CARMEN TERESA BUSTOS GAMBOA, por cuanto con la misma se pretenden establecer son aspectos netamente patrimoniales que resultan ajenos al objeto del presente proceso.

De otra parte, requiérese al apoderado de los demandados JORGE MAXIMINO y MARIA TERESA NIETO BUSTOS, para que aporte al proceso copia del registro civil de nacimiento de la demandada LUZ MARINA NIETO BUSTOS; o en su lugar informe si sabe en qué notaria fue registrada, para lo que se le concede el término de 3 días. *Comuníquesele por el medio más expedito.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8053774b52d6d85ab5b36f961e2e63d969ca4a2675dd4fe0ee9d1e794cc2a003

Documento generado en 25/06/2021 03:35:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**